

*ARPP-01-2017*  
*Comisión Electoral Permanente*  
*Partido Demócrata Cristiano (PDC)*

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.** San Salvador, a las doce horas del catorce de febrero de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito presentado catorce horas y treinta y dos minutos del tres de febrero de dos mil diecisiete, suscrito por el señor *Nelson de la Cruz Alvarado*, Secretario Nacional de Asuntos Jurídicos del *Partido Demócrata Cristiano (PDC)*.

A su escrito adjunta: Certificación del punto siete del acta número doce de Asamblea Nacional Extraordinaria, de veintiséis de octubre de dos mil catorce.

*Analizado el escrito presentado y la documentación que se anexa, previo a pronunciarse sobre las pretensiones planteadas, este Tribunal considera pertinente hacer las consideraciones siguientes:*

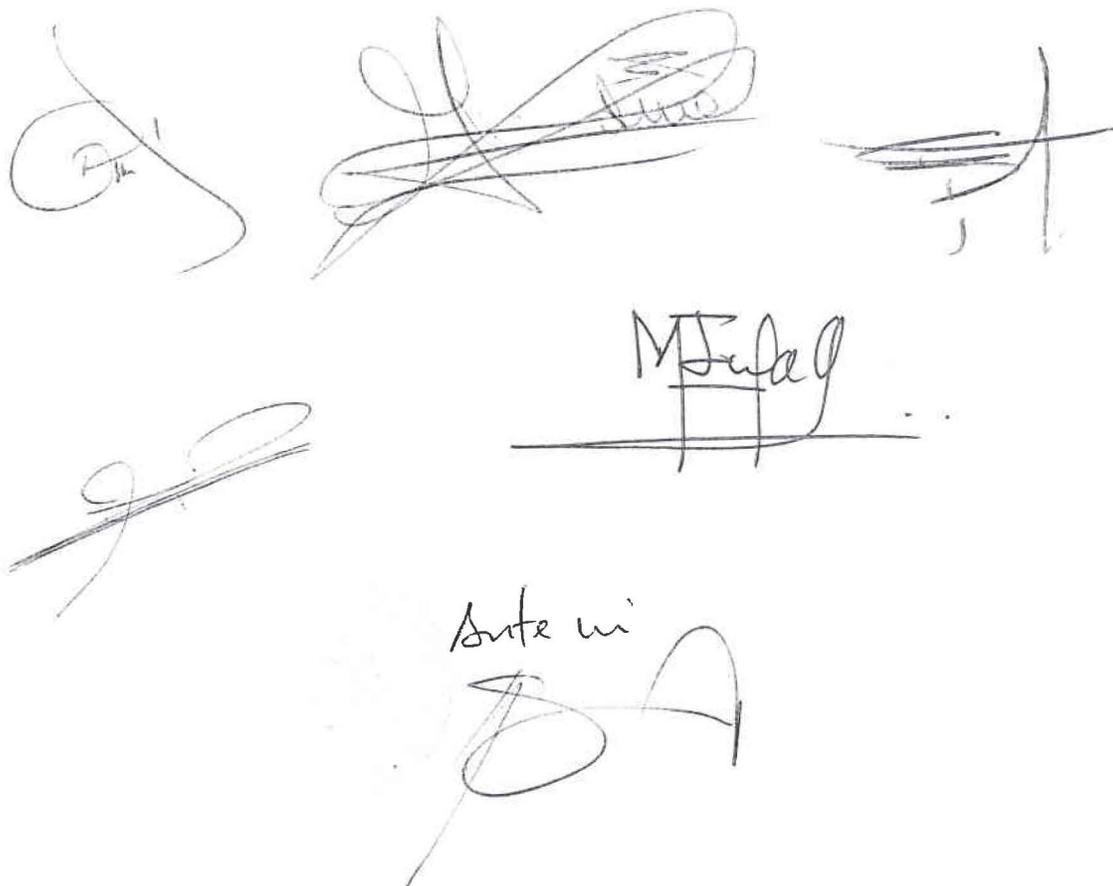
I. Por medio del escrito presentado, el Secretario Nacional de Asuntos Jurídicos de PDC informa a este Tribunal, que “los miembros del Comité Nacional Electoral del Partido Demócrata Cristiano, que regula el artículo 40 de los estatutos vigentes del PDC, tiene la misma función de la Comisión Electoral que la Ley de Partidos Políticos regula en su artículo 37-A, por lo que para conocimiento y registro en ese Tribunal los nombres que [...] se detallan son la Comisión Electoral”.

II. 1. En el presente caso, advierte este Tribunal que por medio de la resolución de las quince horas y treinta minutos del siete de noviembre de dos mil catorce, se aprobó el cambio de autoridades de PDC, que incluyó, a los miembros del Comité Electoral, y se ordenó su inscripción en el Registro de Máximas Autoridades partidarias que para tal efecto lleva la Secretaría General.

2. En ese sentido, al tener en cuenta lo señalado por el Secretario Nacional de Asuntos Jurídicos de PDC, el hecho que en el momento procesal oportuno se verificó la legitimidad del nombramiento de los miembros que integran el Comité Nacional Electoral, y que las funciones establecidas por los Estatutos partidarios para éste último se adecuan a la finalidad de la Comisión Electoral Permanente que establece el Artículo 37-A de la Ley de Partidos Políticos (LPP), se considera procedente ordenar la inscripción de los miembros

del Comité Nacional Electoral de PDC en el Registro de Comisiones Electorales Permanentes, que se lleva para los efectos del control pertinente.

**Por tanto**, con base en la facultad que le otorga el Artículo 208 de la Constitución de la República, de conformidad con los Artículos 37-A de la Ley de Partidos Políticos y 40 de los Estatutos del Partido Demócrata Cristiano (PDC); este Tribunal **RESUELVE: a) Inscríbase** el Comité Nacional Electoral del Partido Demócrata Cristiano (PDC) en el Registro de Comisiones Electorales Permanentes de este Tribunal; y **b) Notifíquese**.



The image contains five handwritten signatures in black ink. The signatures are arranged in two rows. The top row has three signatures: a cursive signature on the left, a signature with a large loop in the middle, and a signature with a vertical line on the right. The middle signature of the top row has the name 'M. S. ...' written in a smaller, less legible script. The bottom row has two signatures: one on the left and one on the right. The signature on the right of the bottom row is written over a horizontal line and includes the name 'M. S. ...' in a larger, more legible script. Below the signature on the right of the bottom row, the words 'Ante mi' are written in cursive, followed by a signature that appears to be 'A'.